



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Deconio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la Paz y el Desarrollo"



**LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 2,
DEL ACAPITE 15.3, DEL ARTÍCULO 15
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441,
DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE TESORERÍA**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 2, DEL ACAPITE 15.3, DEL ARTÍCULO 15
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE TESORERÍA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el numeral 2, del acápite 15.3, del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y excluir al Instituto Nacional Penitenciario de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en lo relacionado al concepto del diez por ciento (10%) de la remuneración del interno reconocida por la Ley N° 27875, Ley que modifica el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer que el diez por ciento (10%) de la remuneración del interno penitenciario sea administrada directamente por el Instituto Nacional Penitenciario para costear directamente los gastos que genera la actividad laboral del Interno al interior de los establecimientos penitenciarios como parte de su labor de reinserción y resocialización.

Artículo 3. Incorporación del numeral 2, del acápite 15.3, del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se incorpora el numeral 2, del acápite 15.3, del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en los términos siguientes:

Artículo 15.- Gestión de Ingresos

(...)

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

(...)



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la Paz y el Desarrollo"

2. Lo dispuesto por el presente párrafo no es de aplicación a los Recursos Directamente Recaudados del Instituto Nacional Penitenciario que provienen de la población penitenciaria intramuros y que tienen la finalidad exclusiva de costear la continuidad de la actividad laboral o la educación técnico productiva de los mismos, de conformidad al artículo 67 de la Ley N° 27875, Ley que modifica el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal; y; al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1239, Ley que incorpora el artículo 71-A del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.

[...]

Lima, 6 de diciembre del 2023

Jorge Muñoz

Jorge Muñoz

Miguel Ángel

MIGUEL ÁNGEL
CARRAS VÁSQUEZ.

Sig. V.

Juan Carlos P.

Carlos A.

Muñoz



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6658/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

Con fecha 16 de setiembre del 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería el cual regula el Sistema Nacional de Tesorería, conforme de la Administración Financiera del Sector Público.

El artículo 15 de dicho Decreto Legislativo regula la Gestión de ingresos, estableciendo en el acápite 15.3 las reglas que rigen la gestión de los Recursos Directamente Recaudados.

El numeral 1 del acápite 15.3 dispone que "constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable".

Por su parte el numeral 2 originalmente señalaba que "lo dispuesto por el presente párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellas entidades cuyos Recursos Directamente Recaudados provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa". De esta manera el Decreto Legislativo 1441, establecía supuestos en los cuales determinados Recursos Directamente Recaudados no constituyen recursos del Tesoro Público. Sin embargo, este numeral fue derogado por Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Posteriormente con fecha 24 de marzo del 2022 se promulgó el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, el cual dicta disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, mediante el cual, se dispone en sus artículos 2 y 3, que forman parte del Tesoro Público a partir del año fiscal 2023, los recursos provenientes del 10% para costear los gastos que genera la actividad laboral, quedando el INPE sin Recursos Directamente Recaudados para continuar con la implementación de talleres, renovación y mantenimiento de maquinarias y equipos, capacitaciones, certificación de competencias laborales, comercialización de productos.

Dentro de ese orden de cosas, la presente propuesta procura establecer la no aplicación del Decreto Legislativo 1441 a los Recursos Directamente Recaudados del Instituto Nacional Penitenciario que provienen de la población penitenciaria intramuros y que tienen la finalidad exclusiva de costear la continuidad de la actividad laboral o la educación técnico productiva de los mismos, de conformidad al artículo 67 de la Ley N° 27875, Ley que modifica el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Pena; y; al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1239, Ley que incorpora el artículo 71-B del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.

Para tal fin se propone incorporar el numeral 2 del acápite 15.3 del artículo 15 Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional.



Fundamentos de la Propuesta

El Instituto Nacional Penitenciario como ente rector del Sistema Nacional Penitenciario cumple su función constitucional, previsto en el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad.

En este propósito, el INPE interviene con el objetivo de generar oportunidades de aprendizaje, desarrollo y cambio personal en la población penitenciaria, orientado a la convivencia pacífica, prosocial y el respeto por la ley una vez egresados de los centros penitenciarios. En este sentido, el trabajo productivo y la formación técnico productiva en la población penitenciaria es de suma importancia; el mantenimiento y fortalecimiento de estas actividades depende casi exclusivamente de los recursos que aportan los propios internos, sin este recurso se pone en riesgo el mismo proceso de reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad.

La institución penitenciaria cuenta con un marco normativo y una política de gestión institucional cuyo objetivo es la de reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad; dentro de ello, el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y el Decreto Legislativo N° 1343, para la promoción e implementación de Cárceles Productivas, promueven al trabajo y la formación ocupacional de la población penitenciaria; sin embargo, las últimas modificaciones normativas en relación a Recursos Directamente Recaudados dificultan la sostenibilidad de las acciones de trabajo productivo y la educación técnico productiva de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios.

Naturaleza de la remuneración de la persona privada de libertad generada por las actividades productivas al interior de establecimientos penitenciarios

En ese sentido, la infraestructura necesaria relacionada al trabajo al interior de los establecimientos penitenciarios, no solo está conformada por la estructura carcelaria, sino también por bienes, insumos, maquinaria industrial y otros elementos que permiten al interno a realizar de manera óptima diversas labores tales como carpintería, industria textil, zapatería, joyería entre otras.

Por ello, la Ley N° 27875, Ley que modifica el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, consagra el concepto de remuneración como una contraprestación a su trabajo dentro del sistema de Cárceles Productivas; y que, de remuneración un 10% será abonado mensualmente a favor del Instituto Nacional Penitenciario, para costear los gastos que genera su actividad laboral del interno; es decir, para el mantenimiento de la infraestructura productiva, mantenimiento y renovación de equipos, herramientas y enseres para la producción, implementación de nuevos talleres de trabajo, insumos y actividades relacionadas con la actividad productiva.

Asimismo, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1343 señala que el ingreso mensual que obtenga la población penitenciaria como el resultado de las actividades productivas, sirve para los fines de su propia subsistencia y el cumplimiento de sus obligaciones familiares, reparación civil, ahorro para su vida en libertad y contribución a la



sostenibilidad de las actividades productivas del INPE, siendo el diez por ciento (10%) para solventar la continuidad de las actividades productivas del INPE.

Por tanto, al constituir una actividad económica, se crea riqueza; pero la persona privada de libertad (interno) y su trabajo en la cárcel -como parte de su trabajo y participación en actividades productivas- son la fuente de esa riqueza y que es sobre estos recursos directamente recaudados de carácter especial o extraordinario, al que se aplica el descuento anteriormente nombrado y que en la actualidad no es recaudado, ni mucho menos administrado por el INPE.

La captación de recursos para la capacitación laboral y educativa

De igual forma, la educación técnico productiva es un factor importante en el proceso de cambio y rehabilitación social de la población penitenciaria, el aprendizaje de una actividad ocupacional permite al interno mayores probabilidades de una vida en la comunidad alejada del delito.

La implementación y mantenimiento de los centros de educación técnico productiva y la implementación de cursos y capacitación productiva requiere de equipamiento, maquinaria y materiales educativos que permitan la formación ocupacional práctica de la población penal; en ese sentido, la captación por los proyectos educativos, productivos y por la inscripción en módulos técnico- productivos permiten la sostenibilidad y la ampliación del servicio de educación técnico productiva en los establecimientos penitenciarios.

Desarrollo de las actividades laborales en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

La población penitenciaria a nivel nacional al mes de setiembre-2023 bordea aproximadamente en 93,857 privados de libertad, de los cuales el 29% aproximadamente 26,500, se encuentran inscritos en el área laboral y un porcentaje similar se encuentran inscritos en el área de educación, sin embargo, un 52% aproximadamente solo reciben atención legal, social y psicológica.

Debido al hacinamiento existente, la falta de infraestructura adecuada para talleres productivos, no permite extender la cobertura a más privados de libertad.

TRABAJO PENITENCIARIO	Internos
Talleres Productivos	10,052
D.L.1343 Convenios con empresas privadas.	2,400
Actividades Grupales, individuales y otros.	14,048
Total	26,500

Al interior de los establecimientos penitenciarios la población penitenciaria realiza diferentes actividades laborales, por lo que se cuenta con 479 talleres productivos a



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la Paz y el Desarrollo"

nivel nacional en los rubros de carpintería, confecciones, zapatería, cerámica, panadería, trabajos en cuero, metalmecánica, entre otros.

En el Marco del Decreto Legislativo 1343 Promoción e Implementación de Cárceles Productivas el INPE mantiene vigente 111 convenios con la empresa privada beneficiando a 2400 privados de libertad, quienes son capacitados en la línea de producción de las empresas intervinientes, son certificados, son formalizados y muchos de ellos ya cuentan con una cuenta en la entidad financiera.

Actualmente, se viene implementando el pago de la reparación civil para los privados de libertad inscritos en el área de trabajo con sentencia consentida y ejecutoriada, a quienes se les realiza la retención del 20 % de sus ingresos para destinarlo conforme lo indica el D.L. 1343 respecto a la reparación civil.

El Área de Trabajo y Comercialización a nivel nacional anualmente genera 12'000,000 millones de soles, como recursos directamente recaudados, producto del 10% de la remuneración del interno, para costear los gastos que genera la actividad laboral que son depositados al Banco de la Nación.

INGRESOS PROPIOS POR TRABAJO PENITENCIARIO

AÑO 2022

FORMATO 03 - SUB DIRECCION DE TRABAJO Y COMERCIALIZACION

ORIGNAS REGIONALES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
O.R. Norte - Chiclayo	193705.55	190196.90	198492.29	268583.14	208734.07	236693.48	236457.70	239159.65	236059.15	277968.20	238685.70	239991.80	2764727.63
O.R. Lima - Lima	229542.93	218834.95	231977.15	236567.47	231918.57	279586.14	289620.72	303241.10	305478.79	304577.30	328573.89	337098.37	3297017.37
O.R. Centro - Huancayo	105053.50	110104.00	107777.00	151864.40	105229.80	130463.91	131968.25	146353.20	138689.50	177447.00	147182.20	143546.20	1595678.96
O.R. Sur - Arequipa	82119.51	69071.64	73854.94	77294.07	70540.90	82826.39	83485.14	75709.62	86964.56	80945.47	79832.28	95082.83	957727.35
O.R. Oriente - Pucallpa	50105.00	52431.20	54970.20	54558.80	59518.90	58312.30	60216.50	64170.10	68906.00	64262.20	65447.00	60693.00	713591.20
O.R. Sur Oriente - Cusco	115776.51	113730.71	113641.44	124001.50	128665.26	127236.30	129762.60	132359.00	130657.80	133188.80	139755.15	137491.70	1526266.77
O.R. Nor Oriente - S Martín	89547.68	95447.10	95483.00	92322.80	97526.45	98439.65	93036.75	96162.31	98447.51	98884.31	91339.81	99698.50	1147335.87
O.R. Altiplano - Puno	75621.70	71440.70	76202.20	78816.80	74062.70	76342.25	81198.40	81294.10	87229.70	81737.00	84237.30	81621.80	949804.65
TOTAL	941472.38	921257.20	952398.22	1084008.98	976196.65	1089900.42	1105746.06	1138449.08	1152433.01	1220010.28	1175053.33	1195224.20	12952149.80

**GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la unidad, la Paz y el Desarrollo"

INGRESOS PROPIOS POR TRABAJO PENITENCIARIO**AÑO 2023****FORMATO 03 - SUB DIRECCION DE TRABAJO Y COMERCIALIZACION**

OFICINAS REGIO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Norte - Chiclayo	252563.25	247442.00	250251.10	281124.00	246623.35	253300.20	247759.75	257736.80	243536.10	2282385.55
Lima - Lima	345423.47	326606.22	352466.59	358339.82	384681.70	336241.33	336840.72	374839.73	339647.69	3155087.27
Centro - Huancayo	143703.80	145970.10	152503.90	165656.00	167056.60	152081.70	151931.00	156658.00	155496.90	1408406.00
Sur - Arequipa	924316.3	81926.28	81061.59	84564.13	88787.00	86516.10	87038.31	88182.89	85887.65	778354.58
Oriente - Huanuco	68882.60	63958.70	6760.50	68106.10	64736.70	73053.10	62201.00	63786.00	62123.40	594068.10
Sur Oriente - Cuzco	132499.90	137868.25	14703.85	152268.22	147774.77	142090.40	139571.13	141716.06	141232.70	1276725.28
Nor Oriente - San	95260.20	97046.60	98081.35	98780.55	88945.80	92300.75	66568.65	94791.90	90125.00	821901.00
Altiplano - Puno	800914.0	71499.60	77518.70	85997.30	74237.40	76703.80	85791.20	73501.60	71066.50	698807.50
TOTAL	1210856.25	1172317.95	1221147.58	1314906.12	1249472.12	1214286.18	1177740.76	1284232.98	1188799.84	11913735.28

Criterios que sustentan la incorporación del INPE en los supuestos de exclusión

En tal sentido, si bien los denominados recursos directamente recaudados comprenden los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, solo se reconocen como tales y por norma expresa a las tasas, multas e ingresos no tributarios; sin embargo, la naturaleza del 10% de la remuneración del interno penitenciario a la que hacemos referencia y la captación por los proyectos educativos, productivos y por la inscripción en módulos técnico-productivos no se ajusta en ninguno de estos supuestos ya que tiene la siguiente naturaleza:

- Tiene respaldo constitucional reconocido por el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.
- En caso de trabajo, es una actividad no sujeta a la subordinación voluntaria (relación laboral) ni tiene beneficios sociales y por ende no debería ser considerado tributo
- Es un trabajo sujeto a subordinación legal (por mandato legal y judicial expreso) y está sujeta al otorgamiento de beneficios penitenciarios.
- La deducción del 10% está destinada a costear los gastos que genera la actividad laboral al interior de los establecimientos penitenciarios.
- En caso de educación, corresponde a captación por proyectos educativos productivos y módulos de educación técnico productiva.



- No deben formar parte de los recursos del Tesoro Público.
- Tienen una legislación ad - hoc, a través de la Ley N° 27875 y del Decreto Legislativo N° 1239, que modificaron el Código de Ejecución Penal.
- El artículo 75° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2021-JUS establece que el trabajo del interno es remunerado. De esta remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

III EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma incorpora el numeral 2 del acápite 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441 cuyo original fue derogado por la Ley 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Cabe precisar que la incorporación propuesta no restituye la vigencia del numeral 2 derogado pues es un nuevo texto.

IV.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al erario público y genera los siguientes beneficios y costos:

Análisis de Costos

Sujeto	Costo
Tesoro Público	Los Recursos Directamente Recaudados del Instituto Nacional Penitenciario que provienen de la población penitenciaria intramuros y que tienen la finalidad exclusiva de costear la continuidad de la actividad laboral o la educación técnica productiva de los mismos, no constituirán recursos del Tesoro Público.

**GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la Paz y el Desarrollo"

Análisis de Beneficios

Beneficio	Beneficiarios		
	INPE	Reclusos	Sociedad en general
Coadyuva al cumplimiento de su misión institucional.	x		
Contar con talleres implementados con maquinaria, equipos y herramientas adecuadas para el desarrollo de las actividades productivas.		X	
Contar con aulas Técnico Productivas (CETPROS) adecuadas para el desarrollo de las actividades educativas.		X	
Familiares (04) integrantes por interno emprendedor quienes forman parte de la cadena de comercialización de los productos elaborados en los talleres de trabajo.			X
Disminución del riesgo criminógeno.		X	X
Creación de oportunidades de integración social para los que salen en libertad, que en lugar de hacer daño se dedican a trabajar y contribuir a la sociedad.		X	X

VI.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la política de Estado Nro. 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".